

Constancia secretarial. Pasa a despacho el proceso para informar que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, sin pronunciamiento, y se requiere citar a las audiencias de los artículos 372, 373 y 443 del CGP.

Pijao, Quindío, 24 de febrero de 2022.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 029 Proceso ejecutivo singular Radicado número 63-548-40-89-001-2020-00006-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

De acuerdo con la constancia secretarial antecedente, con fundamento en los artículos 443, 372 y 373 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Fijar el día martes 06 de abril de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana para desarrollar, en forma virtual, la audiencia consagrada en las Precitadas normas, con el fin de abordar los siguientes actos procesales: conciliación, fijación del litigio, saneamiento, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, escuchar alegatos de conclusión y, de ser posible, dictar la correspondiente sentencia. Oportunamente se les enviará el correspondiente link de conexión.

Segundo.- Decretar las siguientes pruebas, por encontrarlas pertinentes, en cuanto se relacionan con los hechos de la demanda.

a) De la parte demandante

Se admiten los documentos allegados con la demanda, cuya valoración se efectuará al momento de emitir sentencia.

b) De la parte demandada

(i) Se admiten los documentos allegados al momento de proponer excepciones, cuya valoración se efectuará al momento de emitir sentencia.

(ii) Citar a declarar a la señora CONSUELO CUERVO DE HERRERA, cuya comparecencia y citación queda a cargo de la parte demandada, conforme al artículo 78,

numeral 11 del CGP.

c) Del juzgado

Oficiosamente, con fundamento en los artículos 169 y 170 ibídem, se dispone la práctica de los respectivos **interrogatorios de parte**.

Por secretaría, **se requerirá al Banco Agrario de Pijao** para que certifique si la señora OLGA BERNAL DE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.987.521, expedida en Pijao, realizó o no consignaciones en esa entidad en los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011. Igualmente, en caso afirmativo, se indicará el número de cuenta del destinatario y por qué concepto se realizó el depósito.

Tercero.- Prevenir a las partes acerca de las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP, según el caso, en relación con la audiencia arriba programada:

i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.

iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se les instruye que las excusas para justificar la inasistencia deben presentarse con antelación al día de la diligencia, salvo las que se funden en fuerza mayor o caso fortuito, que podrán presentarse durante los tres días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 16, de hoy 25 de febrero de 2021, a las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez. ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE, Secretaria.

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d49e30c1e3e368df998fcec6749148c1da5702b0ec491ab46512cfaf730936ad

Documento generado en 24/02/2022 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>